

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INMOFIANZA SAS**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA INDIRA CASSALETH GARRIDO, ALEXANDER PEREZ FLOREZ y MONICA ROCIO BLANCO ARMENTA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora o el apoderado demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, de la inmobiliaria ORTEGA LINEA INMOBILIARIA S.A.
2. Deberá aportar la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO TRIVENTO, donde certifique explícitamente el periodo de cuotas de administracion que fueron causados y no canceladas por los demandados y si al momento de presentación de la demanda ya fueron cancelados y aclarar por quien, de conformidad con el art 14 de la ley 820 de 2003 debe probar que dichos conceptos ya fueron debidamente cancelados por la demandante.
3. De donde se deriva la solicitud de mandamiento de pago contra MONICA ROCIO BLANCO ARMENTA, si el poder aportado se observa que está incompleto ya que le conceden facultad para solicitar mandamiento es contra Mónica Rocío.
4. La parte actora o el apoderado demandante deberá indicar de donde se deriva el mérito ejecutivo de las pretensiones por concepto de impuesto IVA tributario teniendo en cuenta que esta no es la jurisdicción encargada del recaudo de estos dineros.
5. Deberá allegar poder debidamente otorgado y escrito integro de la demanda corregida.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo. En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia, promovida por **INMOFIANZA SAS**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA INDIRA CASSALETH GARRIDO, ALEXANDER PEREZ FLOREZ y MONICA ROCIO BLANCO ARMENTA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**